

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

RESOLUCIÓN No. 014

Del 18 de agosto del 2020

“Por la cual se prorroga de la suspensión de los términos procesales”

EL TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LA QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 8774 DEL 27 DE JUNIO DE 1989, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Seccional de Ética Médica del Cesar, acogiendo las medidas de contingencia establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo del 2020, por el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, y el Decreto 000080 del 13 de marzo del 2020, Decreto emergencia sanitaria expedido por la Gobernación del Departamento del Cesar, con Resolución No. 4, y Resolución No. 5 de marzo del 2020, suspendió los términos procesales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, a causa de la Pandemia denominada COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud.

Que el Presidente de la Republica, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020 *“por el cual se Declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”*.

Que en el marco de dicha declaratoria se expidió el Decreto Ley 491 del 28 de marzo del 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los **particulares que cumplan funciones públicas**, y se tomen las medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

El artículo 6 del referido Decreto 491/2020, establece: *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o*

Continuación suspensión de términos. 18/08/2020

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que mediante Decreto – Ley 531 del 08 de abril del 2020, se ordenó por el Gobierno Nacional, la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir del 13 de abril del 2020 a las cero horas (0:00 horas) hasta el día 27 de abril del 2020 a las cero horas (0:00 hrs), por la emergencia sanitaria por causas del Coronavirus – COVID 19.

Que mediante Decreto No. 000265 del 12 de abril del 2020, la Alcaldía Municipal del Municipio de Valledupar, decretó el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas en el territorio del Municipio de Valledupar, a partir del 13 de abril del 2020 a las 0:00 horas hasta el 27 de abril del 2020 a las 0:00 horas.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril del 2020, el Gobierno Nacional, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto No. 000288 del 26 de abril del 2020, la Alcaldía Municipal del Municipio de Valledupar, atendiendo las instrucciones impartidas por la Presidencia de la República, amplía la vigencia del Aislamiento Preventivo Obligatorio desde las cero horas del lunes 27 de abril de 2020 hasta los ceros horas del lunes 11 de mayo de 2020.

Mediante Decreto No. 636 del 06 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto No. 689 del 22 de mayo del 2020, se dispuso, prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Mediante el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, el Gobierno Nacional, dispuso, ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución 666 del 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social, adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, aplicable para todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública, con excepción del Sector Salud y sin perjuicio de las especificidades propias de los protocolos que se estimen pertinentes para cada sector.

Que la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 señala que las medidas aplican tanto a los trabajadores y contratistas de prestación de servicios, señalando, igualmente, que cada sector, empresa o entidad deberán, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, efectuar las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo. Que la citada Resolución señala dentro de las obligaciones para la entidad adoptar, adaptar e implementar lo que en ella se establece; adoptar las medidas de control administrativo necesarias para la reducción de la exposición al virus por parte de los servidores y contratistas o de quienes presten sus servicios en las instalaciones de la entidad propiciando el trabajo remoto y el trabajo en casa; flexibilizando turnos y horarios de trabajo para quienes por razones del servicio deban asistir a las instalaciones de la entidad, brindar capacitación a servidores y contratistas sobre las medidas tomadas en el protocolo que la misma establece. Que también la Resolución 666 de 2020 ordenó a las entidades trabajar con la ARL y las EPS en la identificación, valoración del riesgo y realización de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y "(...) proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador (...)". (Negrilla fuera del texto).

Que mediante Decreto – Ley 878 del 25 de junio del 2020, el Gobierno Nacional, en el Artículo Segundo, dispuso: "*Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el*

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020”.

Con Decreto –Ley 990 del 09 de julio del 2020, el Gobierno Nacional, ordena: *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.*

Mediante Decreto 1076 del 28 de julio del 2020, el Gobierno Nacional, ordena: *Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.*

Que de conformidad con la Resolución 8774 del 27 de junio de 1989, los Tribunales de Ética Médica, son organismos o entidades de carácter especial creados por la ley 23 de 1981, que no forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni están incorporados a la administración pública, pero que cumplen una función pública que desarrollan con la permanente participación y vigilancia del Estado a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto hace relación con el presupuesto, la designación de sus miembros en el orden nacional, su aprobación en las seccionales, el señalamiento de la retribución que corresponda a sus servidores y la revisión de algunas decisiones disciplinarias; esta Seccional dispondrá, nueva prórroga a la Suspensión de los términos hasta tanto no se organicen internamente las nuevas medidas o directrices para la prestación de los servicios, y se apruebe el protocolo de bioseguridad de la entidad.

Que mediante Resolución 856 del 29 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social, dispone la suspensión de los términos administrativos y jurisdiccionales en sede administrativa, hasta el término de duración de la emergencia sanitaria decretada por ese Ministerio a consecuencia del COVID-19.

Los términos y actividades procesales de éste Tribunal Seccional continuarán suspendidos hasta el 28 de agosto del 2020, en busca de garantizar la adecuada prestación del servicio una vez se cumplan con las condiciones técnicas para la adopción de tecnologías

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

de la comunicación, puesto que la disponibilidad presupuestal aprobada para la presente vigencia es insuficiente.

Se aclara que en la Resolución 12 del 03 de agosto del 2020, se consignó que los términos se reanudarían a partir del 17 de agosto del año en curso, pues por error involuntario se obvió que ese día es festivo, no Hábil.

Así las cosas, en aras de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y por las autoridades Municipales, y en ese mismo orden, en aras de seguir garantizando la salud de empleados, servidores y usuarios del Tribunal de Etica Médica Seccional Cesar, con ocasión al estado de emergencia de salud pública decretado a nivel Mundial por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y por fuerza mayor, el Tribunal de Etica Médica del Cesar, considera necesario prorrogar la suspensión de los términos procesales.

De conformidad a lo anterior, el Tribunal de Etica Médica Seccional Cesar,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: SUSPENSION DE TERMINOS. Prorrogar, la suspensión de los términos en los procesos que está conociendo el Tribunal Seccional de Ética Médica del Cesar, a partir del 18 de agosto del 2020 hasta el 28 de agosto del 2020, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, que todas las actuaciones y diligencias que se deban realizar en cada uno de los procesos, se suspendan y se realice su reprogramación, una vez que el Gobierno Nacional, levante las medidas de restricción; caso en el cual, los términos de prescripción, se reiniciará su conteo a partir del momento en que se levanten las medidas de confinamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Mientras duren las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y autoridades Locales, con ocasión de la emergencia causada por el COVID19, los empleados y demás miembros del Tribunal de Etica Médica del Cesar, podrán realizar trabajo en casa, como estudios y revisión de casos. No habrá atención al público en las dependencias del Tribunal. Sin embargo, se establece durante este periodo, una jornada única de labor, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; realizar revisión de investigaciones y organización de archivo físico; realización de trámites administrativos, presupuestales, contables, y de logística para las nuevas medidas adoptadas para la prestación del servicio una vez se disponga el levantamiento de los términos.

ARTÍCULO CUARTO. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Mientras permanezcan las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, y a fin de no generar afectaciones a los usuarios, las quejas podrán ser remitidas o formuladas a través del correo electrónico: tribunaldeeticamedicadelcesar@gmail.com; al igual que las solicitudes de

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DEL CESAR

Ley 23/1981 Artículo 67

Nit. 901045786-2

expedición de certificados disciplinarios ético profesionales con sus respectivos soportes. Las peticiones (siempre y cuando no correspondan a la actividad procesal), serán atendidas dentro de los términos establecidos en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Regional del Valledupar, y a los Tribunales Seccionales.

La presente Resolución se expide y se aprueba en Valledupar- Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veinte (2020).

Atentamente,


JOAQUIN ALFONSO MAESTRE VEGA
PRÉSIDENTE



DENSI PADILLA ABELLO
ABOGADA SECRETARIA